

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: C. TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES QUE REALIZA ACTIVIDADES DE TRANSPORTE SOBRE LA CARRETERA FEDERAL No. 121, VIA CORTA PUEBLA-SANTA ANA, EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS, 19°13'08.8"N Y 98°11'46.0, EN EL MUNICIPIO DE ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO, TLAXCALA.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.3/2C.27.2/00027-16
RESOLUCIÓN ADMVA. No. PFPA35.3/2C27.2/0027/17/0006

Fecha de Clasificación: 04/04/2017
Unidad Administrativa: DELEGACIÓN TLAXCALA

Reservado: 1 A 13 FOJAS
Periodo de Reserva: 5 años
Fundamento Legal: 110 fracción XI y 113 fracción I de la LETAIP
Ampliación del periodo de reserva: ____

Confidencial: ____
Fundamento Legal: ____
Rúbrica del Titular de la Unidad: ____

Fecha de desclasificación: ____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: ____

En la Ciudad de Tlaxcala, Estado del mismo nombre, a los cuatro días del mes de abril de dos mil diecisiete.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al **EN SU CARÁCTER DE TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES QUE REALIZA ACTIVIDADES DE TRANSPORTE SOBRE LA CARRETERA FEDERAL No. 121, VIA CORTA PUEBLA-SANTA ANA, EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS, 19°13'08.8"N Y 98°11'46.0, EN EL MUNICIPIO DE ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO, TLAXCALA** en los términos del Título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección Ordinaria No. **PFPA/35.3/2C.27.2/00027-16** de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al **C. TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES QUE REALIZA ACTIVIDADES DE TRANSPORTE SOBRE LA CARRETERA FEDERAL NO. 121, VIA CORTA PUEBLA-SANTA ANA, EN TLAXCALA, QUE SE ENCUENTRA DEPOSITADO EN EL**

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, acreditándose con credenciales número de folio 072 y 079 respectivamente, expedidas por el _____, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, practicaron visita de inspección al **C PROPIETARIO O POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES QUE REALIZA ACTIVIDADES DE TRANSPORTE SOBRE**

Monto de la multa: de \$29,581.00 (veintinueve mil quinientos ochenta y un pesos 00/100 m.n.)

Medidas correctivas: Sin medidas

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 01246 4620407, 4620074, 4627119. www.profepa.gob.mx

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: C. TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O
POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS
FORESTALES QUE REALIZA ACTIVIDADES DE TRANSPORTE SOBRE
LA CARRETERA FEDERAL No. 121, VIA CORTA PUEBLA-SANTA ANA,
EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS, 19°13'08.8"N Y 98°11'46.0,
EN EL MUNICIPIO DE ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO,
TLAXCALA.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.3/2C.27.2/00027-16

RESOLUCIÓN ADMVA. No. PFPA35.3/2C27.2/0027/17/0006

LA CARRETERA FEDERAL No. 121, VIA CORTA PUEBLA-SANTA ANA, EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS, 19°13'08.8"N Y 98°11'46.0, EN EL MUNICIPIO DE ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO, TLAXCALA, levantándose al efecto el acta número **PFPA/35.3/2C.27.2/00027-16** levantada el día diecinueve de mayo de dos mil dieciséis.

TERCERO.- Durante la visita de inspección los inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 161 fracción I, 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se dictó como medida de seguridad el aseguramiento precautorio de de 204 tarimas de madera de oyamel con un volumen de 3.998 m³, un vehículo automotor tipo camioneta marca Dodge tipo plataforma, cabina color blanco, modelo 2011, con placas de circulación del Servicio Público Federal , la remisión de entrega color blanca con copia a color verde número 8410 de fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, en formato a tamaño media carta con membrete y, Carta Porte No. 6073, con título y en virtud de que el interesado no ha presentado el documento que acredite la legal procedencia del producto forestal maderable transportado.

CUARTO- Que con fecha primero de septiembre de dos mil dieciséis, comparece la mediante escrito presentado ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, solicitando el cambio de depositario del vehículo automotor, tipo camioneta marca Dodge tipo plataforma, cabina color blanco, modelo 2011, con placas de circulación del Servicio Público Federal , recayendo a su solicitud el acuerdo de prevención de fecha ocho de septiembre de dos mil dieciséis.

QUINTO.- Que con fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, comparece la mediante escrito presentado ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, acreditando la personalidad con la que comparece dentro del procedimiento administrativo en que se actúa, recayendo a su comparecencia el acuerdo de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis.

Monto de la multa: de \$29,581.00 (veintinueve mil quinientos ochenta y un pesos 00/100 m.n.)

Medidas correctivas: Sin medidas

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 01246 4620407, 4620074, 4627119. www.profepa.gob.mx

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: C. TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O
POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS
FORESTALES QUE REALIZA ACTIVIDADES DE TRANSPORTE SOBRE
LA CARRETERA FEDERAL No. 121, VIA CORTA PUEBLA-SANTA ANA,
EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS, 19°13'08.8"N Y 98°11'46.0,
EN EL MUNICIPIO DE ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO,
TLAXCALA.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00027-16

RESOLUCIÓN ADMVA. No. PFFPA35.3/2C27.2/0027/17/0006

SEXTO.- Que en atención al acuerdo referido con anterioridad, mediante orden de verificación PFFPA/35.3/2C.27.2/00038-16 de fecha catorce de octubre de dos mil dieciséis, se comisiona a personal de inspección adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, a fin de que realizar el cambio de depositario de los bienes asegurados precautoriamente, consistentes en 204 tarimas de madera de oyamel con un volumen de 3.998 m³, un vehículo automotor tipo camioneta marca Dodge tipo plataforma, cabina color blanco, modelo 2011, con placas de circulación del Servicio Público Federal

SEPTIMO.- Que el día **veintidós de septiembre de dos mil dieciséis**, se notifica el acuerdo de emplazamiento de fecha **catorce de septiembre de dos mil dieciséis**, por el cual se instaura procedimiento administrativo en contra del

EN SU CARÁCTER DE TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES QUE REALIZA ACTIVIDADES DE TRANSPORTE SOBRE LA CARRETERA FEDERAL No. 121, VIA CORTA PUEBLA-SANTA ANA, EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS, 19°13'08.8"N Y 98°11'46.0, EN EL MUNICIPIO DE ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO, TLAXCALA, en dicho acuerdo se otorgó al interesado el plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación aludida, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones por los cuales se le emplazó.

OCTAVO.- Que mediante escrito de fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis, presentado en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el mismo día de su emisión, comparece el

manifestando lo que a su derecho convino y ofreciendo las pruebas que estimó pertinentes en relación con los hechos u omisiones por los cuales se le emplazó, comparecencia que se tuvo por recibida en términos del acuerdo de fecha once de noviembre de dos mil dieciséis.

NOVENO.- Que mediante acuerdo de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, en virtud de que no existía probanza alguna pendiente de desahogo, se pusieron a disposición del

Monto de la multa: de \$29,581.00 (veintinueve mil quinientos ochenta y un pesos 00/100 m.n.)

Medidas correctivas: Sin medidas

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 01246 4620407, 4620074, 4627119. www.profepa.gob.mx

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: C. TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES QUE REALIZA ACTIVIDADES DE TRANSPORTE SOBRE LA CARRETERA FEDERAL No. 121, VIA CORTA PUEBLA-SANTA ANA, EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS, 19°13'08.8"N Y 98°11'46.0, EN EL MUNICIPIO DE ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO, TLAXCALA.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00027-16

RESOLUCIÓN ADMVA. No. PFFPA35.3/2C27.2/0027/17/0006

los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que si así lo consideraba conveniente, presentara por escrito sus alegatos; dicho plazo trascurrió del tres al siete de marzo de dos mil diecisiete.

DECIMO- A pesar de la notificación a que se refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete.

DECIMO PRIMERO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones III, VII, XIX, XX y XXI, 160, 167, 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 6, 12 fracciones XXXI y XXXVII, y 16 fracción XXI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 17, 17 Bis, 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Sexto y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a, 46 fracción XIX, 68 fracción VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como artículo único fracción I numeral 12 inciso a del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de dos mil catorce, artículo único fracción I inciso g) del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario oficial de la federación el día treinta y uno de agosto de dos mil once, artículos PRIMERO inciso b), segundo párrafo número 28 y artículo SEGUNDO del acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de

Monto de la multa: de \$29,581.00 (veintinueve mil quinientos ochenta y un pesos 00/100 m.n.)

Medidas correctivas: Sin medidas

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 01246 4620407, 4620074, 4627119. www.profepa.gob.mx

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: C. TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O
POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS
FORESTALES QUE REALIZA ACTIVIDADES DE TRANSPORTE SOBRE
LA CARRETERA FEDERAL No. 121, VIA CORTA PUEBLA-SANTA ANA,
EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS, 19°13'08.8"N Y 98°11'46.0,
EN EL MUNICIPIO DE ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO,
TLAXCALA.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.3/2C.27.2/00027-16

RESOLUCIÓN ADMVA. No. PFPA35.3/2C27.2/0027/17/0006

las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

II.- En el acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución se asentaron los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección número PFPA/35.3/2C.27.2/00027-16 levantada el día diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, en dicho documento se hizo constar lo siguiente:

EL DÍA DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, A LAS VEINTIDOS HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS, EN EL PUNTO DE INSPECCIÓN UBICADO EN LA CARRETERA FEDERAL No. 121, VIA CORTA PUEBLA-SANTA ANA, EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS, 19°13'08.8"N Y 98°11'46.0, EN EL MUNICIPIO DE ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO, TLAXCALA, SE REVISÓ EL VEHÍCULO AUTOMOTOR TIPO CAMIONETA MARCA DODGE TIPO PLATAFORMA, CABINA COLOR BLANCO, MODELO 2011, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL , EL CUAL ERA CONDUcido POR EL , DETECTÁNDOSE LO SIGUIENTE:

- A. AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA EL OPERADOR DEL VEHÍCULO NO ACREDITA LA LEGAL PROCEDENCIA DE 204 TARIMAS DE MADERA DE OYAMEL, CON UN VOLUMEN DE 3.998 M³, YA QUE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS AL MOMENTO DE LA INSPECCION CONSISTENTES EN REMISION DE ENTREGA NÚMERO 8410 DE FECHA DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS Y CARTA PORTE NÚMERO 6073, DOCUMENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE PRETENDE ACREDITAR LA LEGAL PROCEDENCIA EN EL TRANSPORTE DEL PRODUCTO FORESTAL ANTES DESCRITO, NO CONTIENEN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

Asimismo se hizo del conocimiento del que la razón por la cual se instauraba procedimiento administrativo en su contra es porque los hechos circunstanciados, contravienen las disposiciones de orden público establecidas en los artículos 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 93, 94 fracción III, y 95 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; puede ser constitutivo de la infracción prevista en la Fracción XIII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Monto de la multa: de \$29,581.00 (veintinueve mil quinientos ochenta y un pesos 00/100 m.n.)

Medidas correctivas: Sin medidas

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 01246 4620407, 4620074, 4627119. www.profepa.gob.mx

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: C. TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O
POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS
FORESTALES QUE REALIZA ACTIVIDADES DE TRANSPORTE SOBRE
LA CARRETERA FEDERAL No. 121, VIA CORTA PUEBLA-SANTA ANA,
EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS, 19°13'08.8"N Y 98°11'46.0,
EN EL MUNICIPIO DE ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO,
TLAXCALA.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00027-16

RESOLUCIÓN ADMVA. No. PFFPA35.3/2C27.2/0027/17/0006

III. El personal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, durante la diligencia de inspección registrada bajo el número **PFFPA/35.3/2C.27.2/00027-16** levantada el **día diecinueve de mayo de dos mil dieciséis**, le hizo saber al

persona con quien se entendió la diligencia que tenía derecho en ese acto a formular observaciones u ofrecer pruebas o hacer uso de ese derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre del acta, sin que haya realizado manifestación alguna al momento de la diligencia, reservándose el derecho, por otra parte, dentro de los quince días hábiles otorgados en el acuerdo de emplazamiento de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis comparece el _____ ofreciendo como pruebas las

consistentes en: copia fotostática simple de la factura número 1026 de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciséis; copia fotostática simple de la nota de fecha veintiuno de abril de dos mil dieciséis y copia fotostática simple del reembarque forestal folio progresivo número 15169879, además de lo anterior obra en el expediente en que se actúa el acta de verificación PFFPA/35.3/2C.27.2/00038-16 de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciséis; constancias que obran en autos, desahogadas y valoradas conforme a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones II, III, VII, 95, 129, 130, 133, 136, 140, 188, 197, 200, 202, 203, 210, 210A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, visto lo anterior y con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Respecto a los hechos señalados en el punto A del considerando II de la presente resolución, es preciso señalar que podría constituir una infracción a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable acorde a lo que establece dicho ordenamiento en su artículo 163 fracción XIII que señala:

ARTICULO 163. Son infracciones a lo establecido en esta ley:

[...]

Monto de la multa: de \$29,581.00 (veintinueve mil quinientos ochenta y un pesos 00/100 m.n.)

Medidas correctivas: Sin medidas

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 01246 4620407, 4620074, 4627119. www.profepa.gob.mx

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: C. TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O
POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS
FORESTALES QUE REALIZA ACTIVIDADES DE TRANSPORTE SOBRE
LA CARRETERA FEDERAL No. 121, VIA CORTA PUEBLA-SANTA ANA,
EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS, 19°13'08.8"N Y 98°11'46.0,
EN EL MUNICIPIO DE ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO,
TLAXCALA.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.3/2C.27.2/00027-16

RESOLUCIÓN ADMVA. No. PFPA35.3/2C27.2/0027/17/0006

XIII. Transportar, almacenar, transformar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar su legal procedencia;

[...]

De la transcripción del artículo anterior se observa que los elementos necesarios para que los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección número PFPA/35.3/2C.27.2/00027-16 levantada el día diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, sean constitutivos de la infracción prevista en el artículo 163 fracción XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable son:

1.- Que se Transporte, almacene, transforme o posea materias primas forestales,

2.- Que cualquiera de las acciones señaladas en el numeral anterior, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar su legal procedencia;

En el asunto en análisis, se tiene que los inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Tlaxcala, el diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis, a las veintidós horas con cincuenta y cinco minutos, en el punto de inspección ubicado en la carretera federal No. 121, vía corta Puebla-Santa Ana, en las coordenadas geográficas, 19°13'08.8"N Y 98°11'46.0, en el municipio de Acuananala de Miguel Hidalgo, Tlaxcala, se revisó el vehículo automotor tipo camioneta marca Dodge tipo plataforma, cabina color blanco, modelo 2011, con placas de circulación del servicio público federal , que transportaba 204 tarimas de madera de oyamel, con un volumen de 3.998 m³, hecho que quedó asentado en el acta de inspección registrada bajo el número **PFPA/35.3/2C.27.2/00027-16 de fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis.**

Para entrar al estudio del segundo de los elementos, consistente en que las 204 tarimas de madera de oyamel, con un volumen de 3.998 m³, se poseían y transportaban sin contar con la documentación o los sistemas de control para acreditar su legal procedencia, primeramente se tiene que establecer cuáles son las materias primas forestales, sus productos y subproductos, respecto de las cuales deberá acreditarse su legal procedencia y los documentos para acreditar la legal procedencia de las materias primas, productos y subproductos forestales, al respecto el reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en su artículos 94 y 95 establece:

Monto de la multa: de \$29,581.00 (veintinueve mil quinientos ochenta y un pesos 00/100 m.n.)

Medidas correctivas: Sin medidas

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 01246 4620407, 4620074, 4627119. www.profepa.gob.mx

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: C. TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O
POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS
FORESTALES QUE REALIZA ACTIVIDADES DE TRANSPORTE SOBRE
LA CARRETERA FEDERAL No. 121, VIA CORTA PUEBLA-SANTA ANA,
EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS, 19°13'08.8"N Y 98°11'46.0,
EN EL MUNICIPIO DE ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO,
TLAXCALA.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00027-16

RESOLUCIÓN ADMVA. No. PFFPA35.3/2C27.2/0027/17/0006

Artículo 94. Las materias primas forestales, sus productos y subproductos, respecto de las cuales deberá acreditarse su legal procedencia, son las siguientes:

- I. Madera en rollo, postes, morillos, pilotes, puntas, ramas, leñas en rollo o en raja;
- II. Brazuelos, tocones, astillas, raíces y carbón vegetal;
- III. Madera con escuadría, aserrada, labrada, áspera o cepillada, entre los que se incluyen cuarterones o cuarterones, estacones, vigas, gualdras, durmientes, polines, tablones, tablas, cuadrados y tabletas;
- IV. **Tarimas y cajas de empaque y embalaje;**
- V. Resinas, gomas, ceras y látex, así como otros exudados naturales;
- VI. Plantas completas, cortezas, hojas, cogollos, rizomas, tallos, tierra de monte y de hoja, hongos, pencas, y
- VII. Flores, frutos, semillas y fibras provenientes de vegetación forestal.

Artículo 95. La legal procedencia para efectos del transporte de las materias primas forestales, sus productos y subproductos, incluida madera aserrada o con escuadría, se acreditará con los documentos siguientes:

- I. Remisión forestal, cuando se trasladen del lugar de su aprovechamiento al centro de almacenamiento o de transformación u otro destino;
- II. Reembarque forestal, cuando se trasladen del centro de almacenamiento o de transformación a cualquier destino;

Monto de la multa: de \$29,581.00 (veintinueve mil quinientos ochenta y un pesos 00/100 m.n.)

Medidas correctivas: Sin medidas

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 01246 4620407, 4620074, 4627119. www.profepa.gob.mx

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: C. TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES QUE REALIZA ACTIVIDADES DE TRANSPORTE SOBRE LA CARRETERA FEDERAL No. 121, VIA CORTA PUEBLA-SANTA ANA, EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS, 19°13'08.8"N Y 98°11'46.0, EN EL MUNICIPIO DE ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO, TLAXCALA.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00027-16

RESOLUCIÓN ADMVA. No. PFFPA35.3/2C27.2/0027/17/0006

- III. Pedimento aduanal, cuando se importen y trasladen del recinto fiscal o fiscalizado a un centro de almacenamiento o de transformación u otro destino, incluyendo árboles de navidad, o
- IV. Comprobantes fiscales, en los que se indique el código de identificación, en los casos que así lo señale el presente Reglamento.

Lo resaltado es propio de esta autoridad.

Del análisis de los artículos anteriores es claro que al poseer y transportar materias primas forestales, sus productos y subproductos, incluida madera aserrada o con escuadría, se debe acreditar la legal procedencia de los mismos con los documentos señalados en el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en dicho ordenamiento se establecen los productos y subproductos de los cuales se debe acreditar la legal procedencia como lo es el carbón vegetal, asimismo establece que cuando las materias primas forestales, sus productos y subproductos provengan del lugar de aprovechamiento se acreditará la legal procedencias de las mismas con una remisión forestal, cuando las mismas provengan de un centro de almacenamiento se acreditaran con un reembarque forestal, para el caso de que provengan de importación o de un recinto fiscal se acreditaran con un pedimento aduanal y por último cuando las materias primas forestales, sus productos y subproductos provengan de carpinterías, madererías, centros de producción de muebles y otros similares, su legal procedencia se acreditará con comprobantes fiscales.

Del texto anterior, es claro que para acreditar la legal procedencia de las 204 tarimas de madera de oyamel, con un volumen de 3.998 m³, que se poseía y transportaba en el vehículo automotor tipo camioneta marca Dodge tipo plataforma, cabina color blanco, modelo 2011, con placas de circulación del servicio público federal se debía exhibir una remisión forestal, un reembarque forestal, un pedimento aduanal o en su defecto un comprobante fiscal, siendo que en este último caso el comprobante fiscal debe contar con un código de identificación; lo cierto es que durante la diligencia de inspección no se presentó alguno de los documentos señalados con anterioridad; toda vez que si bien es cierto durante la inspección se exhibió un documento denominado “remisión de entrega” color blanca con copia a color verde número 8410 de fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, en formato a tamaño media carta con membrete y la Carta Porte No. 6073, con título Transportadora, no menos cierto es que dichos documentos no acreditan la legal procedencia de las tarimas de oyamel, pues no se trata de los señalados en el artículo 95 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; en esa tesitura es claro que las tarimas eran transportadas sin la documentación que acreditara la legal procedencia, situación que se encuentra

Monto de la multa: de \$29,581.00 (veintinueve mil quinientos ochenta y un pesos 00/100 m.n.)

Medidas correctivas: Sin medidas

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 01246 4620407, 4620074, 4627119. www.profepa.gob.mx

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: C. TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O
POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS
FORESTALES QUE REALIZA ACTIVIDADES DE TRANSPORTE SOBRE
LA CARRETERA FEDERAL No. 121, VIA CORTA PUEBLA-SANTA ANA,
EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS, 19°13'08.8"N Y 98°11'46.0,
EN EL MUNICIPIO DE ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO,
TLAXCALA.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.3/2C.27.2/00027-16

RESOLUCIÓN ADMVA. No. PFPA35.3/2C27.2/0027/17/0006

plenamente probada en virtud del acta de inspección **PFPA/35.3/2C.27.2/00027-16** levantada el día diecinueve de mayo de dos mil dieciséis.

Es por lo anterior que esta Delegación llega a la certeza de que el día diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis, a las veintidós horas con cincuenta y cinco minutos, en el punto de inspección ubicado en la carretera federal No. 121, vía corta Puebla-Santa Ana, en las coordenadas geográficas, 19°13'08.8"N y 98°11'46.0 O, se transportaban en el vehículo automotor tipo camioneta marca Dodge tipo plataforma, cabina color blanco, modelo 2011, con placas de circulación del servicio público federal 204 tarimas de madera de oyamel, con un volumen de 3.998 m³, sin contar con la documentación que acreditara su legal procedencia, hecho que constituye la infracción prevista en la fracción XIII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Sin que demuestre lo contrario el hecho de que mediante escrito de fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis, el presentara copia fotostática simple de la factura número 1026 de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciséis; copia fotostática simple de la nota de fecha veintiuno de abril de dos mil dieciséis y copia fotostática simple del reembolso forestal folio progresivo número ya que de conformidad con lo establecido por el artículo 207 del Código de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, las copias únicamente hacen fe de la existencia de los originales, mas no así forman prueba de los hechos asentados en su contenido; aunado a que las fechas de las copias presentadas son posteriores a la fecha de visita de inspección, y en esa tesitura no se desvirtúa el hecho de que se transportó 204 tarimas de madera de oyamel, con un volumen de 3.998 m³, sin contar con la documentación correspondiente, el día diecinueve de mayo de dos mil dieciséis.

IV.- Una vez que han quedado plenamente comprobados, los elementos materiales de la infracción prevista en la fracción XIII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Autoridad Ambiental, entra al estudio de las constancias que obran en el expediente a fin de deslindar la responsabilidad del para lo cual se debe establecer de quien es la obligación de acreditar la legal procedencia de las materias primas, productos y subproductos forestales, al respecto el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable señala:

ARTICULO 115. Quienes realicen el transporte de las materias primas forestales, sus productos y subproductos, incluida madera aserrada o con escuadria, con excepción de aquellas destinadas al uso doméstico, deberán acreditar su legal procedencia con la

Monto de la multa: de \$29,581.00 (veintinueve mil quinientos ochenta y un pesos 00/100 m.n.)

Medidas correctivas: Sin medidas

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 01246 4620407, 4620074, 4627119. www.profepa.gob.mx

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: C. TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O
POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS
FORESTALES QUE REALIZA ACTIVIDADES DE TRANSPORTE SOBRE
LA CARRETERA FEDERAL No. 121, VIA CORTA PUEBLA-SANTA ANA,
EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS, 19°13'08.8"N Y 98°11'46.0,
EN EL MUNICIPIO DE ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO,
TLAXCALA.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00027-16

RESOLUCIÓN ADMVA. No. PFFPA35.3/2C27.2/0027/17/0006

documentación que para tal efecto expidan las autoridades competentes, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento, normas oficiales mexicanas o demás disposiciones aplicables.

Por su parte el reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en su artículo 93 establece:

Artículo 93. Los transportistas, los responsables y los titulares de centros de almacenamiento y de transformación, así como los poseedores de materias primas forestales y de sus productos y subproductos, incluida madera aserrada o con escuadría, deberán demostrar su legal procedencia cuando la autoridad competente lo requiera.

De lo anterior, se tiene que cualquier persona que transporte y/o posea materias primas, productos o subproductos forestales se encuentra obligada a demostrar la legal procedencia de los mismos.

En el asunto en análisis, ha quedado demostrado con la diligencia de inspección registrada bajo el número **PFFPA/35.3/2C.27.2/00027-16** levantada el día diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, que el es quien poseía y transportaba en el vehículo automotor tipo camioneta marca Dodge tipo plataforma, cabina color blanco, modelo 2011, con placas de circulación del servicio público federal 204 tarimas de madera de oyamel, con un volumen de 3.998 m³, sin contar con la documentación para acreditar la legal procedencia, luego entonces con dichos medios de prueba, también se acredita su responsabilidad en la comisión de la infracción prevista en la fracción XIII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, máxime si dicha persona acreditó ante esta instancia ser el propietario del vehículo automotor afecto al presente asunto.

V.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que el fue emplazado, no fueron desvirtuados en su totalidad.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución y al acta de verificación PFFPA/35.3/2C.27.2/00038-16 de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, ya que ambos

Monto de la multa: de \$29,581.00 (veintinueve mil quinientos ochenta y un pesos 00/100 m.n.)

Medidas correctivas: Sin medidas

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 01246 4620407, 4620074, 4627119. www.profepa.gob.mx

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: C. TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES QUE REALIZA ACTIVIDADES DE TRANSPORTE SOBRE LA CARRETERA FEDERAL No. 121, VIA CORTA PUEBLA-SANTA ANA, EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS, 19°13'08.8"N Y 98°11'46.0, EN EL MUNICIPIO DE ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO, TLAXCALA.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00027-16

RESOLUCIÓN ADMVA. No. PFFPA35.3/2C27.2/00027/17/0006

documentos fueron levantados por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que demerite su valor probatorio. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atraente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Con los anteriores medios de prueba se tiene por acreditada la infracción prevista en la fracción XIII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, asimismo la responsabilidad del en la comisión de la infracción aludida, con anterioridad.

Respecto a la copia fotostática simple de la factura número 1026 de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciséis; copia fotostática simple de la nota de fecha veintiuno de abril de dos mil dieciséis y copia fotostática simple del reembarque forestal folio progresivo número 15169879, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 207 del Código Federal de procedimientos Civiles, se les otorga un valor probatorio de indicio, de que los originales existen.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción establecida en el artículo 163 Fracción XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por dos conductas cometidas por parte del esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos de los artículos 164 y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal

Monto de la multa: de \$29,581.00 (veintinueve mil quinientos ochenta y un pesos 00/100 m.n.)

Medidas correctivas: Sin medidas

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 01246 4620407, 4620074, 4627119. www.profepa.gob.mx

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: C. TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES QUE REALIZA ACTIVIDADES DE TRANSPORTE SOBRE LA CARRETERA FEDERAL No. 121, VIA CORTA PUEBLA-SANTA ANA, EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS, 19°13'08.8"N Y 98°11'46.0, EN EL MUNICIPIO DE ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO, TLAXCALA.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00027-16

RESOLUCIÓN ADMVA. No. PFFPA35.3/2C27.2/0027/17/0006

Sustentable, por ello se debe tomar como base para la imposición de sanciones lo establecido por el artículo 164 del ordenamiento legal antes citado que establece:

ARTICULO 164. Las infracciones establecidas en el artículo anterior de esta ley, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, en la resolución que ponga fin al procedimiento de inspección respectivo, con una o más de las siguientes sanciones:

I. Amonestación;

II. Imposición de multa;

III. Suspensión temporal, parcial o total, de las autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales o de la plantación forestal comercial, o de la inscripción registral o de las actividades de que se trate;

IV. Revocación de la autorización o inscripción registral;

V. Decomiso de las materias primas forestales obtenidas, así como de los instrumentos, maquinaria, equipos y herramientas y de los medios de transporte utilizados para cometer la infracción, debiendo considerar el destino y resguardo de los bienes decomisados, y

VI. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de las instalaciones, maquinaria y equipos de los centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, o de los sitios o instalaciones donde se desarrollen las actividades que den lugar a la infracción respectiva.

En el caso de las fracciones III y IV de este artículo, la Secretaría ordenará se haga la inscripción de la suspensión o revocación correspondiente en el Registro Forestal Nacional.

Lo resaltado es propio de esta autoridad.

Monto de la multa: de \$29,581.00 (veintinueve mil quinientos ochenta y un pesos 00/100 m.n.)

Medidas correctivas: Sin medidas

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 01246 4620407, 4620074, 4627119. www.profepa.gob.mx

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: C. TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES QUE REALIZA ACTIVIDADES DE TRANSPORTE SOBRE LA CARRETERA FEDERAL No. 121, VIA CORTA PUEBLA-SANTA ANA, EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS, 19°13'08.8"N Y 98°11'46.0, EN EL MUNICIPIO DE ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO, TLAXCALA.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00027-16

RESOLUCIÓN ADMVA. No. PFFPA35.3/2C27.2/0027/17/0006

Del precepto antes citado, se advierte que se podrá imponer una o más sanciones, entre las cuales están la amonestación, la multa, la suspensión temporal, parcial o total, la revocación de la autorización o inscripción registral, el decomiso y la clausura temporal o definitiva, total o parcial, respecto de la amonestación el último párrafo del artículo 167 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable¹, establece que se impondrá, una sola vez a criterio de la secretaría, en el presente asunto considerando que para la elaboración de las tarimas, se realizan varios pasos, como lo es la obtención del recurso forestal de un predio forestal y su procesamiento, lo que implica una cadena productiva, esta Delegación no considera viable la imposición de esta sanción, por lo que respecta a la suspensión de la autorización en el presente asunto no aplica, toda vez de que no existe autorización alguna que suspender, mismo caso de la revocación, pues no existe autorización alguna que revocar, en el caso de la clausura no se considera viable su imposición puesto que la actividad sancionada no se realizó en un establecimiento fijo; así pues en la especie considerando que el traslado de productos y subproductos forestales implica su comercialización, en la especie esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Tlaxcala, considera viable la imposición de una multa por la conducta infractora; dicha multa tendrá que encontrarse dentro de los parámetros establecidos en la fracción II del artículo 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable², es decir entre cien y veinte mil veces el salario mínimo

¹ **ARTICULO 167.** Cuando la Secretaría determine a través de las visitas de inspección, que existen daños al ecosistema, impondrá como sanción mínima al responsable la ejecución de las medidas de restauración correspondientes.

[...]

La amonestación sólo será aplicable a los infractores por primera vez, a criterio de la Secretaría y servirá de apoyo para incrementar la sanción económica a los reincidentes.

² **ARTICULO 165.** La imposición de las multas a que se refiere el artículo anterior, se determinará en la forma siguiente:

[...]

II. Con el equivalente de 100 a 20,000 veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, X, XI, XIII, XIV, XVII, XVIII, XXIII y XXIV del artículo 163 de esta Ley, y

[...]

Para la imposición de multas servirá de base la Unidad de Medida y Actualización prevista en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al momento de cometerse la infracción.

Monto de la multa: de \$29,581.00 (veintinueve mil quinientos ochenta y un pesos 00/100 m.n.)

Medidas correctivas: Sin medidas

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 01246 4620407, 4620074, 4627119. www.profepa.gob.mx

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: C. TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES QUE REALIZA ACTIVIDADES DE TRANSPORTE SOBRE LA CARRETERA FEDERAL No. 121, VIA CORTA PUEBLA-SANTA ANA, EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS, 19°13'08.8"N Y 98°11'46.0, EN EL MUNICIPIO DE ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO, TLAXCALA.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.3/2C.27.2/00027-16

RESOLUCIÓN ADMVA. No. PFPA35.3/2C27.2/0027/17/0006

general vigente para el Distrito Federal al momento de cometer la infracción, por lo cual para la imposición de la multa se debería partir de la media aritmética, que asciende al equivalente a diez mil cincuenta días de salario mínimo (10, 050), no obstante lo anterior, considerando que el

realizó un gasto derivado del vehículo automotor que conducía, desde el día diecinueve de mayo de dos mil dieciséis hasta el día diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, fecha en la que se realizó la entrega del mismo, según consta en el acta de verificación PFPA/35.3/2C.27.2/00038-16 de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, en la especie es procedente reducir en un 90 % el monto de la media aritmética, es decir se partirá para la imposición de la multa correspondiente a la infracción, del equivalente a mil cinco (1,005) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de realizarse la conducta infractores, en el año 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintiocho de enero de dos mil dieciséis, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo³, y que equivalía en ese entonces al salario mínimo fijado en \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N) por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos mediante resolución del H. consejo de representantes que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1o. de enero de 2016 publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 de diciembre de 2015 y su nota aclaratoria publicada en la misma fecha.

VII.- Una vez señalado lo anterior, esta autoridad procede a determinar la multa que corresponde al por la infracción cometida, atendiendo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

En esa tesitura se tiene que, por los hechos descritos en los **inciso A** del considerando II de la presente Resolución consistente en que el poseía y transportaba en el vehículo automotor tipo camioneta marca Dodge tipo plataforma, cabina color blanco, modelo 2011, con placas de circulación del servicio público federal , 204 tarimas de madera de oyamel, con un volumen de 3.998

A los reincidentes se les aplicará el doble de las multas previstas en este artículo, según corresponda. La Secretaría, fundamentando y motivando plenamente su decisión, podrá otorgar al infractor la opción de pagar la multa o realizar trabajos o inversiones equivalentes en materia de conservación, protección o restauración de los recursos forestales, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor, éste no sea reincidente y no se trate de irregularidades que impliquen la existencia de riesgo inminente de daño o deterioro grave de los ecosistemas forestales.

³ DECRETO publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de Enero de 2016.

Monto de la multa: de \$29,581.00 (veintinueve mil quinientos ochenta y un pesos 00/100 m.n.)

Medidas correctivas: Sin medidas

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: C. TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES QUE REALIZA ACTIVIDADES DE TRANSPORTE SOBRE LA CARRETERA FEDERAL No. 121, VIA CORTA PUEBLA-SANTA ANA, EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS, 19°13'08.8"N Y 98°11'46.0, EN EL MUNICIPIO DE ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO, TLAXCALA.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00027-16

RESOLUCIÓN ADMVA. No. PFFPA35.3/2C27.2/0027/17/0006

m³, sin contar con la documentación para acreditar la legal procedencia, **violentando lo dispuesto en los artículos 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 93, 94 y 95 del reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cometiendo así la infracción prevista en la fracción XIII de la citada Ley General**, corresponde una sanción la cual partirá de la multa por el equivalente a mil cinco (1,005) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de realizarse la conducta infractora, en el año 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintiocho de enero de dos mil dieciséis, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo⁴, y que equivalía en ese entonces al salario mínimo fijado en \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N) por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos mediante resolución del H. consejo de representantes que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1o. de enero de 2016 publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 de diciembre de 2015 y su nota aclaratoria publicada en la misma fecha; **multa que podrá disminuir considerando:**

A) LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASI COMO EL TIPO, LOCALIZACION Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:

En el caso particular dentro de autos ha quedado debidamente acreditado que el recurso forestal se trata de 204 tarimas de madera de oyamel, con un volumen de 3.998 m³, por lo que se infiere que el recurso dañado se trata de árboles del género (*Abies Sp*), conocido comúnmente como oyamel, que Es un árbol de tamaño grande, perennifolio, de 25 a 50 m de altura, con un tronco recto de hasta 2 m de diámetro. Las hojas son como agujas, chatas, de 15 a 35 mm de longitud y 1.5 mm de ancho por 0.5 mm de espesor, verde oscuro en el haz, y con dos bandas azul blancas de estomas en el envés; el extremo de la hoja es agudo. El arreglo de hojas es en espiral. Los conos tienen 8-16 cm de longitud y 4-6 cm de ancho, antes de madurar azul púrpura oscuros; las brácteas son púrpura o verdosas, de moderada longitud. Las semillas aladas se despegan cuando los conos se desintegran en la madurez, 7 a 9 meses después de la polinización⁵, la cantidad afecta al presente asunto no es significativa, sin embargo considerando que además del recurso forestal se influye negativamente en el entorno ecológico, pues el aprovechamiento de una árbol además implica que se pierdan los servicios ambientales que estos prestan como lo son, la captación de bióxido de carbono, la fijación del agua de lluvia y el refugio de ejemplares de vida silvestre entre otros, no resulta procedente la reducción del monto base para la imposición de la multa, por lo que hasta este momento corresponde una multa por el equivalente a mil cinco (1,005) veces la

⁴ DECRETO publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de Enero de 2016.

⁵ <http://www.naturalista.mx/taxa/136897-Abies-religiosa>

Monto de la multa: de \$29,581.00 (veintinueve mil quinientos ochenta y un pesos 00/100 m.n.)

Medidas correctivas: Sin medidas

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 01246 4620407, 4620074, 4627119. www.profepa.gob.mx

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: C. TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES QUE REALIZA ACTIVIDADES DE TRANSPORTE SOBRE LA CARRETERA FEDERAL No. 121, VIA CORTA PUEBLA-SANTA ANA, EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS, 19°13'08.8"N Y 98°11'46.0, EN EL MUNICIPIO DE ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO, TLAXCALA.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00027-16

RESOLUCIÓN ADMVA. No. PFFPA35.3/2C27.2/00027/17/0006

Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de realizarse la conducta infractores, en el año 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintiocho de enero de dos mil dieciséis, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo⁶, y que equivalía en ese entonces al salario mínimo fijado en \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N) por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos mediante resolución del H. consejo de representantes que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1o. de enero de 2016 publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 de diciembre de 2015 y su nota aclaratoria publicada en la misma fecha.

B) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

Dentro de los autos del expediente en que se actúa, no existe evidencia que la conducta infractora persiguiera un beneficio económico, ya que si bien es cierto las 204 tarimas de madera de oyamel, con un volumen de 3.998 m³, podrían ser comercializadas, lo cierto es que no se comercializó, ni se ocupó en otras actividades motivo por el cual no existió un beneficio directo para el hoy infractor, es por esto que en la especie es procedente la reducción del monto base para la imposición de la multa, del equivalente a mil cinco (1005) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de realizarse la conducta infractora, en el año 2016, al equivalente a ochocientos cinco (805) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de realizarse la conducta infractora, en el año 2016, que equivalía en ese entonces al salario mínimo fijado en \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N) por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos mediante resolución del H. consejo de representantes que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1o. de enero de 2016 publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 de diciembre de 2015 y su nota aclaratoria publicada en la misma fecha.

C) EL CARACTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y en particular, de la naturaleza de la infracción cometida por el por el está Delegación asume que la conducta

⁶ DECRETO publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de Enero de 2016.

Monto de la multa: de \$29,581.00 (veintinueve mil quinientos ochenta y un pesos 00/100 m.n.)

Medidas correctivas: Sin medidas

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: C. TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O
POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS
FORESTALES QUE REALIZA ACTIVIDADES DE TRANSPORTE SOBRE
LA CARRETERA FEDERAL No. 121, VIA CORTA PUEBLA-SANTA ANA,
EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS, 19°13'08.8"N Y 98°11'46.0,
EN EL MUNICIPIO DE ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO,
TLAXCALA.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00027-16

RESOLUCIÓN ADMVA. No. PFFPA35.3/2C27.2/0027/17/0006

desplegada por el hoy infractor, fue negligente, en virtud de que dicha persona a pesar de llevar una carta porte y una remisión de entrega, omitió cumplir con las obligaciones que impone la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento a los transportistas de materias primas, productos y subproductos forestales, es por ello que no es procedente reducir el monto base para la imposición de la multa, quedándose por el equivalente a ochocientas cinco (805) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de realizarse la conducta infractora, en el año 2016, que equivalía en ese entonces al salario mínimo fijado en \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N) por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos mediante resolución del H. consejo de representantes que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1o. de enero de 2016 publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 de diciembre de 2015 y su nota aclaratoria publicada en la misma fecha.

D) EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCION EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa,
, tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones, toda vez que la conducta realizada consistente en poseía y transportaba en el vehículo automotor tipo camioneta marca Dodge tipo plataforma, cabina color blanco, modelo 2011, con placas de circulación del servicio público federal , 204 tarimas de madera de oyamel, con un volumen de 3.998 m³, sin contar con la documentación para acreditar la legal procedencia, fue desarrollada directamente por el hoy infractor, por este motivo no ha lugar a reducir el monto base para la imposición de la multa, quedándose hasta este momento por el equivalente a ochocientas cinco (805) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de realizarse la conducta infractora, en el año 2016, que equivalía en ese entonces al salario mínimo fijado en \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N) por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos mediante resolución del H. consejo de representantes que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1o. de enero de 2016 publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 de diciembre de 2015 y su nota aclaratoria publicada en la misma fecha.

E) LAS CONDICIONES ECONOMICAS SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas , mediante acuerdo de emplazamiento de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, se le apercibió para que presentara las pruebas necesarias para acreditar sus condiciones económicas, sin que el interesado haya

Monto de la multa: de \$29,581.00 (veintinueve mil quinientos ochenta y un pesos 00/100 m.n.)

Medidas correctivas: Sin medidas

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 01246 4620407, 4620074, 4627119. www.profepa.gob.mx

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: C. TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O
POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS
FORESTALES QUE REALIZA ACTIVIDADES DE TRANSPORTE SOBRE
LA CARRETERA FEDERAL No. 121, VIA CORTA PUEBLA-SANTA ANA,
EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS, 19°13'08.8"N Y 98°11'46.0,
EN EL MUNICIPIO DE ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO,
TLAXCALA.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.3/2C.27.2/00027-16

RESOLUCIÓN ADMVA. No. PFPA35.3/2C27.2/0027/17/0006

presentado prueba alguna, por lo cual únicamente se tiene lo asentado en el acta de inspección **PFPA/35.3/2C.27.2/00027-16** de fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis en donde el hoy infractor declaró ser chofer y estar casado, sin que al comparecer en su escrito presentado el día veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, alegara bajos recursos económicos sociales o culturales, por ello al no advertir esta Autoridad Ambiental, escasez de recursos económicos o una baja capacidad intelectual o cultural del hoy infractor no resulta procedente la reducción del monto de la multa que corresponde por la infracción cometida y que hasta este momento es por el equivalente a ochocientos cinco (805) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de realizarse la conducta infractora, en el año 2016, que equivalía en ese entonces al salario mínimo fijado en \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N) por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos mediante resolución del H. consejo de representantes que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1o. de enero de 2016 publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 de diciembre de 2015 y su nota aclaratoria publicada en la misma fecha.

F) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del en los que haya quedado establecida su responsabilidad en la comisión de la infracción prevista en la fracción XIII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, lo que permite inferir que no es reincidente, tomando en cuenta lo señalado por el artículo 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que a la letra dice:

ARTICULO 170. Para los efectos de esta ley, se considerará reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto en un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

Es por esta razón que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, reduce al monto mínimo previsto en el artículo 165 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, del equivalente ochocientos cinco (805) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de realizarse la conducta infractora, en el año 2016, al equivalente a cuatrocientos cinco (405) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de realizarse la conducta infractora, en el año 2016, que

Monto de la multa: de \$29,581.00 (veintinueve mil quinientos ochenta y un pesos 00/100 m.n.)

Medidas correctivas: Sin medidas

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 01246 4620407, 4620074, 4627119. www.profepa.gob.mx

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: C. TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES QUE REALIZA ACTIVIDADES DE TRANSPORTE SOBRE LA CARRETERA FEDERAL No. 121, VIA CORTA PUEBLA-SANTA ANA, EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS, 19°13'08.8"N Y 98°11'46.0, EN EL MUNICIPIO DE ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO, TLAXCALA.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00027-16

RESOLUCIÓN ADMVA. No. PFFPA35.3/2C27.2/0027/17/0006

equivalía en ese entonces al salario mínimo fijado en \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N) por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos mediante resolución del H. consejo de representantes que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1o. de enero de 2016 publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 de diciembre de 2015 y su nota aclaratoria publicada en la misma fecha.

Del análisis anterior es por lo que está Delegación de la Procuraduría Federal de protección al Ambiente, determina que por los hechos descritos en el punto **inciso A** del considerando II de la presente Resolución consistente en que el poseía y transportaba en el vehículo automotor tipo camioneta marca Dodge tipo plataforma, cabina color blanco, modelo 2011, con placas de circulación del servicio público federal 204 tarimas de madera de oyamel, con un volumen de 3.998 m³, sin contar con la documentación para acreditar la legal procedencia, **violentando lo dispuesto en los artículos 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 93, 94 y 95 del reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cometiendo así la infracción prevista en la fracción XIII de la citada Ley General;** se le impone como sanción al una **Multa de \$29,581.00 (VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)** equivalentes a **CUATROCIENTAS CINCO veces** la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de realizarse la conducta infractora, en el año 2016, que equivalía en ese entonces al salario mínimo fijado en \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N) por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos mediante resolución del H. consejo de representantes que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1o. de enero de 2016 publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 de diciembre de 2015 y su nota aclaratoria publicada en la misma fecha.

Además de la multa, al no haber constancia del lugar de donde provenían las 204 tarimas de madera de oyamel, con un volumen de 3.998 m³, se impone como sanción el decomiso del recurso forestal, la remisión de entrega color blanca con copia a color verde número 8410 de fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, en formato a tamaño media carta con membrete y, Carta Porte No. 6073, con título estos últimos documentos al estar directamente relacionados con la conducta infractora y para que no se haga mal uso de los mismos.

Por otra parte, considerando que hasta este momento procesal, vehículo automotor tipo camioneta marca Dodge tipo plataforma, cabina color blanco, modelo 2011, con placas de circulación del servicio público federal , se encuentra asegurado precautoriamente por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al

Monto de la multa: de \$29,581.00 (veintinueve mil quinientos ochenta y un pesos 00/100 m.n.)

Medidas correctivas: Sin medidas

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 01246 4620407, 4620074, 4627119. www.profepa.gob.mx

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: C. TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O
POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS
FORESTALES QUE REALIZA ACTIVIDADES DE TRANSPORTE SOBRE
LA CARRETERA FEDERAL No. 121, VIA CORTA PUEBLA-SANTA ANA,
EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS, 19°13'08.8"N Y 98°11'46.0,
EN EL MUNICIPIO DE ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO,
TLAXCALA.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.3/2C.27.2/00027-16

RESOLUCIÓN ADMVA. No. PFPA35.3/2C27.2/0027/17/0006

Ambiente en el Estado de Tlaxcala y en poder de la representante legal de propietaria
del vehículo, se deja sin efecto la medida de seguridad impuesta y toda vez que el vehículo yace en poder
del representante legal de la empresa propietaria, comuníquese la determinación de esta Autoridad
Ambiental a efecto de que una vez que cause ejecutoria la presente resolución administrativa la empresa
pueda disponer libremente de dicho vehículo.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 68 fracciones VIII, IX, X y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala:

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 163 fracción XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en contravención a las disposiciones contenidas en los artículos 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 93, 94 y 95 del reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con fundamento en los artículos 164 fracciones II y V, 165 fracción II y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se impone como sanción al una **Multa de \$29,581.00**
(VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) equivalentes a **CUATROCIENTAS CINCO veces** la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de realizarse la conducta infractora, en el año 2016, que equivalía en ese entonces al salario mínimo fijado en \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N) por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos mediante resolución del H. consejo de representantes que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1o. de enero de 2016 publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 de diciembre de 2015 y su nota aclaratoria publicada en la misma fecha y el **DECOMISO** de 204 tarimas de madera de oyamel, con un volumen de 3.998 m³, la remisión de entrega color blanca con copia a color verde número 8410 de fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, en formato a tamaño media carta con membrete ; y, Carta Porte No. 6073, con título

SEGUNDO.- Se deja sin efecto la medida de seguridad consistente en el aseguramiento precautorio del vehículo

Monto de la multa: de \$29,581.00 (veintinueve mil quinientos ochenta y un pesos 00/100 m.n.)

Medidas correctivas: Sin medidas

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 01246 4620407, 4620074, 4627119. www.profepa.gob.mx

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: C. TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O
POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS
FORESTALES QUE REALIZA ACTIVIDADES DE TRANSPORTE SOBRE
LA CARRETERA FEDERAL No. 121, VIA CORTA PUEBLA-SANTA ANA,
EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS, 19°13'08.8"N Y 98°11'46.0,
EN EL MUNICIPIO DE ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO,
TLAXCALA.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.3/2C.27.2/00027-16

RESOLUCIÓN ADMVA. No. PFPA35.3/2C27.2/0027/17/0006

automotor tipo camioneta marca Dodge tipo plataforma, cabina color blanco, modelo 2011, con placas de circulación del servicio público federal y toda vez que el vehículo yace en poder del representante legal de la empresa propietaria comuníquese vía oficio la determinación de esta Autoridad Ambiental a efecto de que una vez que cause ejecutoria la presente resolución administrativa la empresa pueda disponer libremente de dicho vehículo.

TERCERO.- Toda vez que se ha dictado el decomiso de 204 tarimas de madera de oyamel, con un volumen de 3.998 m³, mismos que se encuentran resguardados en la bodega con que cuenta esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, ubicada en la una vez que cause ejecutoria la presente resolución procédase al destino final del mismo.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de que tiene la opción de solicitar la Conmutación del monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo; el cual deberá contener: a) La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto; b) el monto total que se pretende invertir, mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto; c) El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar; d) Programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto; e) La descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de la implementación del proyecto; y, f) Garantizar las obligaciones a su cargo, tal y como lo dispone el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. El proyecto de referencia que se proponga tendrá que considerar lo siguiente; 1) No deberá guardar relación con las irregularidades por las cuales se le sanciono; 2) No deberá guardar relación con las medidas correctivas que le hayan sido ordenadas en la resolución sancionatoria; 3) No deberá guardar relación con las inversiones o compromisos relacionado o adquiridos con anterioridad a la imposición de la multa; 4) No deberá guardar relación con las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir. O bien aquellas que con motivo del proceso productivo que ejecuta o la actividad propia que desarrolla está obligado a observar y cumplir; y, 5) Deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.

QUINTO.- Se le hace saber que de conformidad a lo establecido por el artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que esta resolución es definitiva en la

Monto de la multa: de \$29,581.00 (veintinueve mil quinientos ochenta y un pesos 00/100 m.n.)

Medidas correctivas: Sin medidas

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 01246 4620407, 4620074, 4627119. www.profepa.gob.mx

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: C. TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O
POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS
FORESTALES QUE REALIZA ACTIVIDADES DE TRANSPORTE SOBRE
LA CARRETERA FEDERAL No. 121, VIA CORTA PUEBLA-SANTA ANA,
EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS, 19°13'08.8"N Y 98°11'46.0,
EN EL MUNICIPIO DE ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO,
TLAXCALA.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00027-16

RESOLUCIÓN ADMVA. No. PFFPA35.3/2C27.2/0027/17/0006

vía administrativa, en contra de la que procede el **Recurso de Revisión** previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SEXTO.- Una vez que haya causado estado la presente resolución, considerando que la dirección del hoy infractor se encuentra en el estado de Puebla, tórnese copia certificada de esta resolución a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, ubicada en 11 Oriente 2224, Col. Azcárate 72501 Puebla, Puebla, a efecto de que haga efectiva la multa impuesta en la presente resolución y una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala.

SEPTIMO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicada en **Calle Alonso de Escalona Número ocho, Colonia Centro, Tlaxcala. Tlax.**

OCTAVO.- Con fundamento en el artículo 113 fracción I y 117 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, los cuales podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tlaxcala, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **Calle Alonso de Escalona Número 8, Colonia Centro Tlaxcala, Tlax.**

NOVENO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 167 Bis Fracción I, 167 Bis 1 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al en el domicilio señalado en acta de inspección número PFFPA/35.3/2C.27.2/0027-16 ubicado en dejando copia con firma autógrafa de la presente resolución.

Monto de la multa: de \$29,581.00 (veintinueve mil quinientos ochenta y un pesos 00/100 m.n.)

Medidas correctivas: Sin medidas

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 01246 4620407, 4620074, 4627119. www.profepa.gob.mx

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: C. TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O
POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS
FORESTALES QUE REALIZA ACTIVIDADES DE TRANSPORTE SOBRE
LA CARRETERA FEDERAL No. 121, VIA CORTA PUEBLA-SANTA ANA,
EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS, 19°13'08.8"N Y 98°11'46.0,
EN EL MUNICIPIO DE ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO,
TLAXCALA.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.3/2C.27.2/00027-16

RESOLUCIÓN ADMVA. No. PFPA35.3/2C27.2/0027/17/0006

DÉCIMO.- En virtud de que el domicilio mencionado en el punto inmediato anterior se encuentra fuera del Estado de Tlaxcala, lugar en que se encuentra la circunscripción territorial de ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, gírese oficio a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente con sede en el Estado de Puebla, para que en auxilio de las funciones de esta Delegación, se sirva notificar personalmente el contenido de la presente resolución al

dejando copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa, sin perjuicio de que éste sea notificado personalmente a la interesada en las oficinas de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, en caso de que comparezca el interesado, previo a la remisión de la presente.

Así lo resuelve y firma el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, de acuerdo al oficio PFPA/1/4C.26.1/0787/15, Expediente PFPA/1/4C.26.1/00001-15 de fecha 1° de Septiembre del 2015, expedido por Guillermo Javier Haro Bélchez.-
CUMPLASE.-



Monto de la multa: de \$29,581.00 (veintinueve mil quinientos ochenta y un pesos 00/100 m.n.)

Medidas correctivas: Sin medidas

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 01246 4620407, 4620074, 4627119. www.profepa.gob.mx